



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO DE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y,**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la modernización de la Administración Pública Estatal conlleva el mantener actualizados los instrumentos jurídicos vigentes y expedir los necesarios para normar la organización, funcionamiento, control y procedimientos de cada una de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública Estatal pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ejes rectores que sustentan el Plan Quintana Roo 2011-2016.

Que para el desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología se hace necesario contar con un instrumento normativo que brinde certeza y transparencia a la captación y aplicación de los recursos de este Organismo Descentralizado.

Que el Reglamento de Ingresos Propios es el instrumento normativo idóneo para regular la correcta aplicación de los recursos propios obtenidos a través de los servicios e instalaciones que proporciona el Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, en la búsqueda de que estos sean aplicados correctamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Consejo Directivo del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología expide el siguiente:



## REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general para todos los servidores públicos del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regirán los ingresos propios obtenidos por este organismo público descentralizado.

**Artículo 2.-** Este Reglamento deberá ser aplicado en los Complejos Científicos Tecnológicos y Culturales que conforman la Red Estatal de Planetarios, en las Casas de la Ciencia, auditorios y demás áreas relacionadas con la generación de ingresos por diversos conceptos del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, así como otros ingresos.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CONSEJO DIRECTIVO:** Al órgano máximo de gobierno del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología;
- II. **COQCYT:** Al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología;
- III. **CUOTA DE RECUPERACIÓN:** Al monto económico que se le cobra a cada usuario de los servicios que brinda el COQCYT;
- IV. **DERECHOS:** A las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
- V. **DESCUENTO:** A toda reducción en el pago de las cuotas de recuperación en los porcentajes autorizados previamente por el H. Consejo Directivo del COQCYT, en los casos de excepción previstos en este Reglamento;
- VI. **DIRECTOR GENERAL:** Al servidor público designado por el Gobernador del Estado, a quien compete la representación legal y firma social del COQCYT, así como ejecutar las decisiones y acuerdos de su Consejo Directivo;
- VII. **REGLAMENTO:** A este Reglamento de Ingresos Propios del COQCYT;



- VIII. **TABULADOR:** Al documento que delimita los niveles máximo y mínimo para los costos de recuperación de los servicios proporcionados por el COQCYT; y
- IX. **USUARIO:** A toda persona física o moral que hace uso de servicios e instalaciones que proporciona el COQCYT.

## **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**Artículo 4.-** Se entiende por ingresos propios, los recursos generados por el COQCYT, por la prestación de servicios que proporciona este organismo público descentralizado.

**Artículo 5.-** Se consideran ingresos propios:

I. Las cuotas de recuperación por los servicios otorgados por:

- a) La contratación del uso temporal de los auditorios, salas de exposición y demás instalaciones del COQCYT;
- b) El Acceso a las actividades de divulgación de la ciencia y la tecnología de los Complejos Científicos, Tecnológicos y Culturales que conforman la Red Estatal de Planetarios, de las casas de la ciencia y demás instalaciones del COQCYT; y
- c) La participación en Diplomados, seminarios, cursos, talleres y conferencias impartidos por el COQCYT;

II.- Otros ingresos, constituidos por los recursos recibidos en concepto de:

- a) Donaciones en efectivo.
- b) Subasta de activos depreciados.
- c) Subasta de material de desecho.
- d) Arrendamiento de los espacios para publicidad, cafeterías y/o locales pertenecientes al COQCYT.
- e) Venta de bases de licitación.



- f) Contraprestaciones por prestación de servicios a terceros, pactadas en contratos o convenios de ejecución.

**Artículo 6.-** Corresponde al COQCYT a través de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborar y/o actualizar el tabulador de ingresos propios para ser presentado al H. Consejo Directivo para su aprobación.

**Artículo 7.-** El importe de los servicios y tabulador de ingresos propios que especifica el artículo 5 fracción I de este Reglamento, no serán superiores a los precios por servicios similares vigentes y dicho importe deberá aprobarse previamente por la H. Consejo Directivo.

**Artículo 8.-** El tabulador de ingresos propios será revisado al inicio de cada ejercicio fiscal para su ratificación por el H. Consejo Directivo y en su caso modificación, previa solicitud del Director General del COQCYT.

**Artículo 9.-** Los cobros que se efectúen por los conceptos señalados en el artículo 5 fracción I, incisos a) y b) de este Reglamento, deberán ser efectuados en una sola exhibición y no podrán estar sujetos a exención de pago. El H. Consejo Directivo podrá autorizar al Director General del COQCYT el otorgamiento de descuentos en el pago de las cuotas correspondientes a los usuarios que desarrollen actividades de impulso y fomento a la ciencia, tecnología e innovación, cuando las circunstancias de la solicitud de descuento así lo justifiquen.

### **CAPÍTULO III DE LOS RECIBOS OFICIALES**

**Artículo 10.-** El COQCYT expedirá recibos mediante documentos digitales oficiales que cumpla con lo previsto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, por los conceptos que recaude, entregándose el original al usuario, enviando copia a la Dirección de Administración y Finanzas, copia para el expediente del usuario y copia para el minutario del encargado de cada área.

### **CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES**

**Artículo 11.-** Los Derechos que se establezcan para la prestación de servicios y trámites se fijarán tomando en consideración los costos de recuperación de los mismos.



**Artículo 12.-** El COQCYT recibirá el pago correspondiente mediante depósito en cuenta bancaria referenciada que la misma entidad determine o en la misma instalación donde se preste el servicio siempre y cuando así lo autorice la Dirección de Administración y Finanzas, no obstante lo anterior, el administrador o encargado de dicha instalación deberá enterar el recurso mediante ficha de depósito bancario si así fuera el caso, al siguiente día hábil de su recaudación al área financiera dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

## **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Artículo 13.-** Los responsables administrativos de los Complejos Científicos, Tecnológicos y Culturales que conforman la Red Estatal de Planetarios, de las casas de la ciencia y demás instalaciones del COQCYT, deberán depositar los ingresos generados que son enunciados en el artículo 5 fracciones I y II, en la cuenta bancaria que para tal efecto se establezca y serán administrados por la Dirección de Administración y Finanzas del COQCYT.

**Artículo 14.-** La Dirección de Administración y Finanzas resguardará los documentos comprobatorios y los pondrá a disposición de las autoridades competentes en los términos que marque la ley de la materia.

**Artículo 15.-** Los ingresos propios generados, previa aprobación del H. Consejo Directivo podrán emplearse, entre otros, para los siguientes fines:

- I. Pago de honorarios asimilables a salarios por contratación de servicios profesionales independientes no subordinados;
- II. Pago de apoyos diversos;
- III. Adquisición de material, útiles y equipos menores de oficina;
- IV. Adquisición de materiales y útiles de impresión y reproducción;
- V. Adquisición de materiales de limpieza;
- VI. Adquisición de materiales y útiles de enseñanza;
- VII. Adquisición de material eléctrico y electrónico;
- VIII. Pago de combustibles;
- IX. Adquisición de refacciones y accesorios de cómputo;
- X. Pago de energía eléctrica;
- XI. Pago de telefonía tradicional;
- XII. Pago de servicios de vigilancia;
- XIII. Arrendamiento de fotocopidora;
- XIV. Mantenimiento y conservación de inmuebles;
- XV. Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo;
- XVI. Pago servicios de limpieza, fumigación y manejo de desechos;



- XVII. Difusión por radio, televisión y otros medios de comunicación;
- XVIII. Pasajes aéreos nacionales;
- XIX. Viáticos en el país; y
- XX. Otros gastos generales.

**Artículo 16.-** Las erogaciones que se realicen, por algún concepto previsto en el artículo 15 de este Reglamento, deberán estar plenamente justificados e incluidos en el presupuesto de egresos del COQCYT, que apruebe el H. Consejo Directivo en el ejercicio inmediato anterior y serán comprobados con los documentos que reúnan los requisitos fiscales, que señale el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y su Reglamento.

**Artículo 17.-** Las adquisiciones serán reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y por la Legislación Federal en materia de adquisiciones, en caso de contarse con presupuesto de la federación.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONTABILIDAD**

**Artículo 18.-** La contabilidad de los Ingresos contemplados en el presente Reglamento, se regirá por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su título tercero, así como por la demás normatividad pública vigente y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**Artículo 19.-** La Dirección de Administración y Finanzas del COQCYT integrará y registrará en el sistema de contabilidad gubernamental que utilice como instrumento de la administración financiera gubernamental de manera ordenada y armónica los ingresos afectos a este reglamento en función de su naturaleza y el carácter de la transacción que le dan origen y deberá proporcionar al Director General un reporte trimestral de su origen y aplicación para que sea presentado al H. Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**Artículo 20.-** Las dudas que se generen con motivo de la interpretación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán resueltas por el H. Consejo Directivo del COQCYT, quien vigilará su cumplimiento.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 21.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Directivo del COQCYT.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 22.-** Los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobado que sea por el H. Consejo Directivo el presente Reglamento, entrará en vigor en la fecha de su día siguiente de su publicación en el portal oficial el COQCYT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Reglamento deberá ser revisado cada año y ser modificado si así se requiere.

**SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL VICEPRESIDENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO  
QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**MTRO. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**EL SUSCRITO ING. VICTOR MANUAL ALCÉRRECA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, HAGO CONSTAR QUE EN FECHA 30 DE MAYO DE 2016 SE PUBLICO EN EL PORTAL OFICIAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PARA SU INICIO DE VIGENCIA, EL REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL COQCYT QUE ANTECEDE , MISMO QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO VII /C.D/S.O.I/ 2016, EMITIDO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2016 DEL REFERIDO ORGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DEL COQCYT, DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2016. CONSTE.-**-----